



COPIA

NUMERO: (6.492)

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA INVEURSA HOLDING S.A.: ENTRE LOS SEÑORAS ANA CRISTINA MERO LARGACHA Y EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO.-**

**CUANTIA: USD \$ 800.00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles catorce de noviembre del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran, los señores ANA CRISTINA MERO LARGACHA, por sus propios y personales derechos de estado civil soltera; y, el señor EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO, por sus propios derechos y personales derechos de estado civil soltero, a quienes de conocer doy en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía que corresponden a los números uno siete dos cero seis dos uno uno nueve guión cero; y, uno siete uno ocho uno cero uno cinco tres guión seis, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**, así como examinada que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue:

**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: la señorita ANA CRISTINA MERO LARGACHA, por sus propios y personales derechos de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, de 24 años de edad,

Ab. Elyse Cedeño Menendez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

domiciliada en la ciudad de Manta; y, el señor EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, de 22 años de edad, domiciliado en la ciudad de Manta; a quienes en adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una sociedad anónima que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los comparecientes constituyen la sociedad anónima denominada **INVEURSA HOLDING S.A.**, de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO UNO.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** Esta sociedad, se constituye como una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto. La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **INVEURSA HOLDING S.A.** **ARTICULO DOS.- Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía es en esta Ciudad de Manta, Parroquia Manta, Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del extranjero, conforme a la Ley, y a este estatuto. **ARTICULO TRES.- Objeto Social.-** La Compañía **INVEURSA HOLDING S.A.**, por constituirse como una Compañía Holding o Tenedora de Acciones, tiene por objeto social la compra de acciones o participaciones de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados y conformar así un grupo empresarial. **ARTICULO CUATRO.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Manta, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo

resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO CINCO.- Disolución y liquidación.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuatro. Disuelta la Compañía de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la Materia; y, actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES, NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES, DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y, nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América ( US\$ 1.00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800) inclusive. El capital autorizado de la compañía, será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,600.00). El capital suscrito y pagado podrá llegar hasta el valor del capital autorizado, mediante aumentos que acordará la Junta General de Accionistas, en las cuantías, épocas, formas y plazos que esta determine y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías y los Reglamentos pertinentes. **ARTÍCULO SIETE: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y, ordinarias y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. Las acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se

*El*  
Ab. E. Lysy Cedeño Menéndez  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Márgata Ecuador

anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO OCHO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se suscriben y se pagan en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA   | ACCIONES | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>USD \$ | CAPITAL<br>PAGADO<br>USD \$ | PORCENTAJE |
|--|----------|-------------------------------|-----------------------------|------------|
| ANA CRISTINA<br>MERO LARGACHA<br>C.C. 172062119-0    | 400      | 400,00                        | 400,00                      | 50%        |
| EUDALDO ESTALIN<br>DEMERA ROSADO<br>C.C. 171810153-6 | 400      | 400,00                        | 400,00                      | 50%        |
| TOTAL  | 800      | 800,00                        | 800,00                      | 100%       |

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en una Institución del Sistema Financiero del Ecuador. **ARTÍCULO NUEVE: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una

transferencia de acciones es necesario que se informe sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO DIEZ:**

**REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTÍCULO ONCE: OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, los accionistas no utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos

en favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO SEGUNDO: ACCIONISTAS; DERECHOS Y OBLIGACIONES, REPRESENTACIÓN.-**

**ARTÍCULO DOCE: ACCIONISTAS.-** Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma. **ARTÍCULO TRECE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CATORCE: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-**

**ARTÍCULO QUINCE: GOBIERNO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su, respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán determinados por dicha Junta y sus atribuciones por el Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO DIECISÉIS: INTEGRACION y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DIECISIETE: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar

los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DIECIOCHO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIECINUEVE: CONVOCATORIAS.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin perjuicio de lo señalado en el Art. 213 de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO VEINTIUNO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, habrá de concurrir en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en la segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTIDÓS: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad los puntos a

W  
Ab. Eliseo Cedeno, Menéndez  
Notaría Pública en Carga  
Manta, Ecuador

tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VEINTITRÉS: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas con la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, y designar o remover a los administradores; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presenten los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; **c)** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **g)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores considerar las cuentas de liquidación; **h)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **i)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **j)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General, y dictar medidas contundentes a la buena marcha de la compañía; **k)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones

que rige la vida social; **l)** Acordar la venta ó gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; **m)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **n)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **o)** Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **p)** Fijar la clase o monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes, y valores de la compañía; **q)** Designar a los empleados de la compañía; **r)** Fijar la cuantía de los actos y contratos para lo que el Gerente General pueda actuar solo; **s)** La cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin prejuicios a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **t)** Las demás que señala la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTICINCO: MAYORIA DECISORIA.-** Las reuniones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTISÉIS: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Actuará como Presidente de la Junta General, el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO VEINTISIETE: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO VEINTIOCHO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VEINTINUEVE: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones de la Junta General adoptadas con sujeción al presente Estatuto son obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin perjuicios de la facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO QUINTO: PRESIDENTE y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA:**

Ab. Elsy Cedeno Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manabí - Ecuador

**DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la compañía, por un período de Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: 1) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; 3) Suscribir el nombramiento del Gerente General; 4) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido; 5) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; 6) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; 7) Las demás que señale la Ley de Compañías; y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**

**TREINTA Y DOS: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un período de Cinco Años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. **b)** Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como de las resoluciones de la Junta General. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas. **d)** Convocar a las sesiones de la Junta General de accionistas y actuar como Secretario de las mismas. **e)** Conducir los negocios y efectuar todas las gestiones que permitan llevar a cabo el objeto social de la empresa empleando en ello su mejor esfuerzo. **e)**

Elaborar los manuales de procedimiento que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Compañía. **f)** Organizar y dirigir las dependencias administrativas internas de la compañía. **g)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y el libro de Actas de las Juntas Generales, así como el Libro Talonario de Acciones y Accionistas. **h)** Contratar y remover al personal de la compañía de acuerdo con la legislación pertinente, excepto aquellos cuya designación y remoción corresponda a otros organismos superiores. **i)** Crear y suprimir puestos en las dependencias administrativas cuando sea necesario para la buena marcha institucional, así como otorgarles las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones que les competan. **j)** Elaborar dentro del último trimestre de cada año, y someter a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas, la proforma presupuestaria anual y la proyección del flujo de fondos para el próximo ejercicio económico. **k)** Suscribir actos y contratos y realizar inversiones acordes al objeto de la compañía y dentro de las limitaciones establecidas por estos Estatutos. El Gerente General esta autorizado para la compraventa de bienes muebles e inmuebles, enajenar, afianzar o constituir gravámenes y cualquier otra operación relativa a las mismas hasta la suma de CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (USD \$100,000.00), para un monto mayor deberá tener necesariamente la autorización de la Junta de Accionistas. El Gerente General se encuentra prohibido de otorgar garantías a terceros a nombre de la compañía salvo previa autorización de la junta general de accionistas. **l)** Delegar sus atribuciones a los funcionarios ejecutivos de la compañía dentro de la esfera de la competencia que a los mismos les corresponde, sin que esta delegación implique la representación legal de la compañía. **m)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **n)** Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Accionistas y además todas aquellas que sean convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía. **o)** Dictar el reglamento orgánico funcional de la compañía, cuyo cumplimiento será obligatorio para los empleados de la compañía. **p)** Las demás señaladas por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO.- REEMPLAZOS y**

**FUNCIONES PRORROGADAS. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su suplente los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. **CAPITULO OCTAVO: REGIMEN ECONOMICO.-ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal tomando de las

utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas.

**CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTÍCULO CUARENTA. - DISOLUCION ANTICIPADA Y ESCISIÓN:**

Son causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: DISPOSICIONES LEGALES.-**

Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos de Control correspondientes. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta. Usted, señor Notario sírvase agregar las

cláusulas de estilo para su validez.- **firmada por el Abogado Gonzalo Vera**

**González, matricula número Dos mil quinientos cuarenta y nueve del COLEGIO**

**DE ABOGADOS DE MANABI.** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y

ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos

*Ab. Elyse Cedeno Menéndez*  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manabí - Ecuador

habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE. *af*

*ANA CRISTINA MERO LARGACHA*  
**ANA CRISTINA MERO LARGACHA**  
C.C. No. 172062119-0

*EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO*  
**EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO**  
C.C. No. 171810153-6

*[Firma]*  
**LA NOTARIA (E).-**

*[Firma]*



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 14 de Noviembre del 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): **MERO LARGACHA ANA CRISTINA**

Con Cédula de Identidad: 1720621190 consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:

**INVEURSA HOLDING S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO              | No. CÉDULA | VALOR            |     |
|--------------|-------------------------------|------------|------------------|-----|
| 1            | MERO LARGACHA ANA CRISTINA    | 1720621190 | \$ 400           | usd |
| 2            | DEMERA ROSADO EUDALDO ESTALIN | 1718101536 | \$ 400           | usd |
| 3            |                               |            | \$               | usd |
| 4            |                               |            | \$               | usd |
| 5            |                               |            | \$               | usd |
| 6            |                               |            | \$               | usd |
| 7            |                               |            | \$               | usd |
| 8            |                               |            | \$               | usd |
| 9            |                               |            | \$               | usd |
| 10           |                               |            | \$               | usd |
| 11           |                               |            | \$               | usd |
| 12           |                               |            | \$               | usd |
| 13           |                               |            | \$               | usd |
| 14           |                               |            | \$               | usd |
| 15           |                               |            | \$               | usd |
| <b>TOTAL</b> |                               |            | \$ <b>800.00</b> | usd |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..1.00..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

*4*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466612  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VERA GONZALEZ GONZALO HUGO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2012 15:15:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INVEURSA HOLDING S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/12/2012**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

**ESTAS 10 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ly***

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME  
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE  
**TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU  
OTORGAMIENTO. ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL  
CUATROCIENTOS VEINTINUEVE.- **DOY FE.**- *ly*

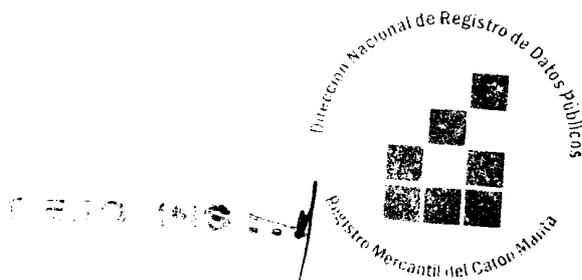


*Elsy Cedeño Menéndez*  
~~Ab. Elsy Cedeño Menéndez~~  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

**DOY FE:** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0800, de fecha 05 de diciembre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la COMPAÑÍA INVEURSA HOLDING S.A, según lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO, de lo que se resuelve en su Artículo PRIMERO.- APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA INVEURSA HOLDING S.A., en los términos constantes en dicha escritura. Manta, diciembre 10 del 2012. **LA NOTARIA (E).**- *y*



*Elsye Cedeño Menéndez*  
**Ab. Elsy Cedeño Menéndez**  
**Notaria Pública Cuarta Encargada**  
**Manta - Ecuador**



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA “ INVEURSA HOLDING S. A.”, OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ANA CRISTINA MERO LARGACHA y EUDALDO ESTALIN DEMERA ROSADO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ( 1.365 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO ( 3.175 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0800 DE FECHA : CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 13 DE DICIEMBRE DEL 2.012

**Registro Mercantil Manta**



0016389

  
Abg. Soberida Cedeno de Loor  
 Registradora Mercantil (e)  
del Cantón Manta